



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS "COOPNALPENS" y en contra de RAMIREZ RESTREPO EDUARD ANDRES, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré 25278:

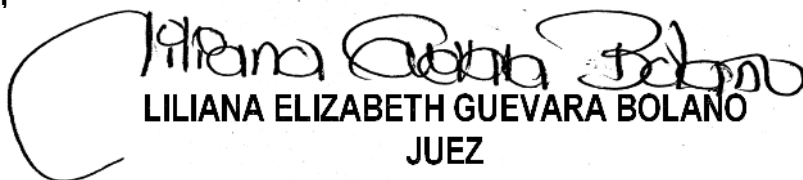
1. La suma de \$ 1.057.000 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de febrero de 2016 al 31 de agosto de 2016 del pagaré referido, cada una de las cuotas por un valor de (\$151.000).
2. Los intereses moratorios generados por el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar desde el 01 de marzo de 2016 y hasta que se verifique su pago total, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las agencias.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o Artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la JANIER MILENA VELANDIA PINEDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

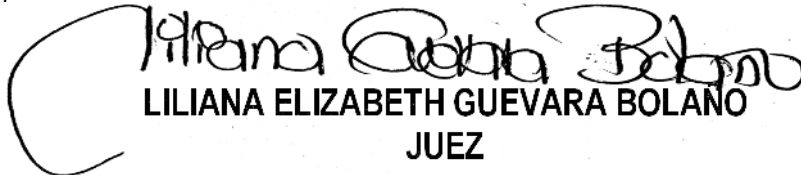
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de 50% del salario, primas y demás emolumentos que perciba el ejecutado **RAMÍREZ RESTREPO EDUARD ANDRÉS** como miembro activo de la **ARMADA NACIONAL**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **ARMADA NACIONAL** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita cada una de las medidas a la suma de \$ **2.114.000**

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA